



*República de Colombia*  
*Departamento Norte de Santander*  
*Honorable Concejo Municipal*  
*Pamplona 2020-2023*

**ACUERDO No. 024**  
(19 de diciembre de 2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO UNICO DEL ARTICULO No. 131 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 028 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA ADECUAR LA NORMA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER"**

**EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 74 de ley 2010 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
4. *Participar en las rentas nacionales"*

Que, compete a los Concejos Municipales, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 314 ibidem, "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales" competencia que se desarrolla mediante la Ley 136 de 1994 en el que se contempla en el artículo 32 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en cuanto a las Honorables Corporación Publicas, lo competente a "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley"

Adicional a ello, el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, consagra: "Los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional"

Aunado a ello, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, indica: "Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos"

Que, mediante la Ley 2010 de 2019 "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos

*Campo Elías Cañas Florez - Presidente 2022*  
*Calle 5, carrera 6 esquina, Segundo Piso Palacio Municipal*  
*Email: concejopamplona@hotmail.com cel: 322 2506293 - 3213270269*



**República de Colombia**  
**Departamento Norte de Santander**  
**Honorable Concejo Municipal**  
**Pamplona 2020-2023**

**que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones**", Se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen simple de tributación.

Que, dentro de las medidas para el crecimiento económico, se contempló en el artículo 74 ibidem, la "Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple" a partir del 1 de enero 2020 así:

*... "el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.*

*El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios"*

Ahora, teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su parágrafo transitorio, es necesario para el Municipio de Pamplona, acatar lo ordenado en las normatividades vigentes de la materia, razón por la que se acude a la Honorable Corporación Pública.

**"Parágrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.**

**Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.**

**A partir el 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubiere integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1° de enero de 2020."**

Que la adición del parágrafo realizada mediante el acuerdo N°002 del 28 de febrero de 2022, en donde se estipularon los valores de las tarifas consolidadas para las actividades, las mismas que fueron expresadas erróneamente en porcentajes.

Por lo mencionado anteriormente, se hace necesario modificar el parágrafo único al Artículo 131 del Acuerdo Municipal No. 028 de 03 de diciembre de 2021, para indicar en él, las tarifas del impuesto

*Campo Elías Cañas Florez - Presidente 2022*  
*Calle 5, carrera 6 esquina, Segundo Piso Palacio Municipal*  
*Email: concejopamplona@hotmail.com cel: 322 2506293 - 3213270269*



República de Colombia  
Departamento Norte de Santander  
Honorable Concejo Municipal  
Pamplona 2020-2023

de Industria y Comercio, consolidados dentro del Régimen Simple de Tributación con valores para las tarifas deben ser consolidadas (x 1000).

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO. MODIFIQUESE** el parágrafo Único del artículo N°131 del Acuerdo 028 de 2021, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio, así:

**Parágrafo: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado:** De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	3.5*1000
	102	3.5*1000
	103	3.5*1000
	104	3.5*1000
Comercial	201	3.5*1000
	202	3.5*1000
	203	3.5*1000
	204	3.5*1000
Servicios	301	3.5*1000
	302	3.5*1000
	303	3.5*1000
	304	3.5*1000
	305	3.5*1000

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Pamplona establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 028 de 2021, en su artículo 144 así:

Impuesto de Industria y Comercio de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa
85%	15%

**ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTICULO TERCERO:** Envíese copia del presente acuerdo a la Revisión Legal de la Gobernación del Departamento y a la revisión numérica de la Contraloría General del Departamento.

Campo Elías Cañas Florez - Presidente 2022  
Calle 5, carrera 6 esquina, Segundo Piso Palacio Municipal  
Email: concejopamplona@hotmail.com cef: 322 2506293 - 3213270269



*República de Colombia*  
*Departamento Norte de Santander*  
*Honorable Concejo Municipal*  
*Pamplona 2020-2023*

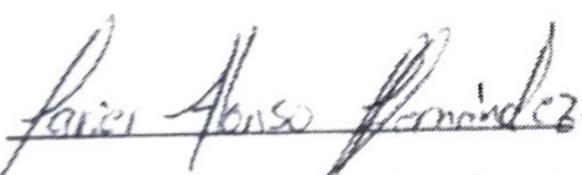
Adoptado en el salón del Honorable Concejo Municipal, en las sesiones extraordinarias correspondientes del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), haciendo constar que surtió los dos (2) debates reglamentarios, la aprobación en primer debate se llevó a cabo el día 14 de diciembre de 2022 en comisión primera o de presupuesto, y el segundo de ellos el 19 de diciembre de 2022 en la Plenaria del Concejo Municipal, según lo estipulado por la Ley 136 del 2 de Junio de 1994 y la Ley 1551 de 2012, siendo cada uno de ellos aprobados

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

En constancia firman

  
\_\_\_\_\_  
Campo Elías Cañas Flórez  
**Presidente**

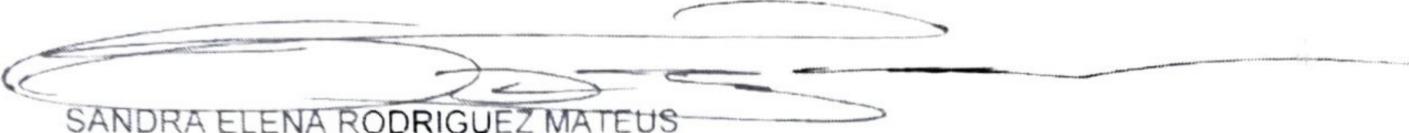
  
\_\_\_\_\_  
José Gregorio Caballero Caballero  
**Primer Vicepresidente**

  
\_\_\_\_\_  
Javier Alonso Hernández Villamizar  
**Segundo Vicepresidente**

  
\_\_\_\_\_  
Javier Moncada Contreras  
**Secretario General**

AL SEÑOR ALCALDE EL ACUERDO No. 024 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO UNICO DEL ARTICULO No. 131 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 028 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA ADECUAR LA NORMA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DEL 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER.

PAMPLONA, 20 DE DICIEMBRE DE 2022

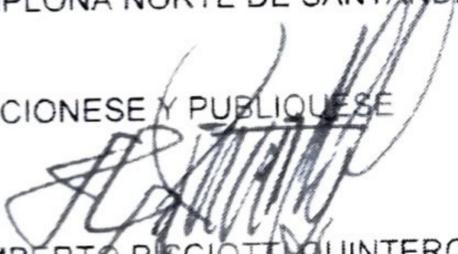
  
SANDRA ELENA RODRIGUEZ MATEUS  
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
ALCALDIA DE PAMPLONA  
DESPACHO

PAMPLONA, 20 DE DICIEMBRE DE 2022

RECIBIDO EN LA FECHA EL ACUERDO No. 024 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO UNICO DEL ARTICULO No. 131 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 028 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA ADECUAR LA NORMA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DEL 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER.

SANCIONESE Y PUBLIQUESE

  
HUMBERTO PISCIOTTI QUINTERO  
ALCALDE MUNICIPIO DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE PUBLICACION  
LA PERSONERIA MUNICIPAL  
HACE CONSTAR QUE:

QUE EL PRESENTE ACUERDO No. 024 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO UNICO DEL ARTICULO No. 131 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 028 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA ADECUAR LA NORMA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DEL 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER.

SE FIJA HOY: \_\_\_\_\_

21 DIC 2022

FUNCIONARIO \_\_\_\_\_

SE DESFIJA HOY: \_\_\_\_\_

23 DIC 2022

FUNCIONARIO \_\_\_\_\_